

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2019/2090 *Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal reguladora del IVTM.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 08/11/2018, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, estableciendo una bonificación del 50% en los vehículos con motores eléctricos o híbridos. A estos efectos se añade un nuevo apartado 2) al artículo 5 que determina lo siguiente:

2) Se concede, una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos que tengan motor eléctrico o híbrido por su menor incidencia en la calidad del medio ambiente.

No habiéndose formulado reclamaciones contra la misma durante el plazo de exposición pública de 30 días a contar desde el de publicación en el BOP de la aprobación inicial (08/12/2018), la aprobación inicial queda elevada a definitiva, entrando en vigor esta ordenanza desde el día siguiente al de su publicación en el BOP. El texto definitivo íntegro de esta ordenanza es el que se recoge a continuación.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1. b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.1 y 92 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio.

Artículo 2.

Las tarifas del presente impuesto son las que figuran como anexo, acreditándose el pago mediante recibos.

Artículo 3.

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que altere su clasificación, a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentaran en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañara la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la prestación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas, reguladoras del impuesto.

Artículo 4.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizara mediante sistema de padrón anual en el que figuran todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5

1. Se concede, una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos que tengan una antigüedad superior a 25 años desde la fecha de su

fabricación, y si ésta no se conociera se tomaría como la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo variante se dejó de fabricar.

2. Se concede, una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos que tengan motor eléctrico o híbrido por su menor incidencia en la calidad del medio ambiente.

Disposición Final

La presente ordenanza, entrará en vigor sin necesidad de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia aun sin haberse aprobado por la corporación, ya que es un impuesto obligatorio y se aplican los mínimos exigidos por la Ley.

TARIFAS

A) Turismos:

1. Hasta 8 cv fiscales	20,44 €
2. De 8 a 12 cv fiscales	55,21 €
3. De 12 a 16 cv fiscales	116,54 €
4. De más de 16 cv fiscales	145,17 €
5. De 20 cv fiscales en adelante	181,44 €

B) Autobuses:

1. De menos de 21 plazas	134,95 €
2. De 21 a 50 plazas	192,20 €
3. De más de 50 plazas	240,25 €

C) Camiones:

1. De menos de 1000 kilogramos de carga útil	68,49 €
2. De 1000 a 2999 kilogramos de carga útil	134,95 €
3. De 2999 a 9999 kilogramos de carga útil	192,20 €
4. De más de 9999 kilogramos de carga útil	240,25 €

D) Tractores:

1. De menos de 16 cv fiscales	28,63 €
2. De 16 a 25 cv fiscales	44,99 €
3. De más de 25 cv fiscales	134,95 €

E) Remolques y Semirremolques:

1. De menos de 1000 kilogramos de carga útil	28,63 €
2. De 1000 a 2999 kilogramos de carga útil	44,99 €
3. De más de 2999 kilogramos de carga útil	134,95 €

F) Otros vehículos:

1. Ciclomotores y motocicletas de hasta 125 cc	7,16 €
2. Motocicletas de 126 a 250 cc	12,26 €
3. Motocicletas de 251 a 500 cc	24,54 €
4. Motocicletas de 501 a 1000 cc	49,07 €
5. Motocicletas de más de 1000 cc	98,14 €

Castillo de Locubín, a 09 de mayo de 2019.- El Alcalde, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.